

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

| | | |
|-----------------|-------|---------|
| Por un año... | 17'50 | pesetas |
| Por seis meses. | 9'10 | > |
| Por tres id.... | 4'90 | > |



PARA FUERA DE LA CAPITAL

| | | |
|-----------------|-------|----------|
| Por un año... | 20 | pesetas. |
| Por seis meses. | 10'65 | > |
| Por tres id.... | 6 | > |
| Número sueito. | 0'25 | > |

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Se publica los Lunes, Miércoles, Jueves y Sábados

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 361.)

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS.

Circulares.

En cumplimiento de los preceptos del Reglamento de fecha 5 de Septiembre de 1895, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 63 del mismo para la ejecución de la vigente ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892, de conformidad con lo prevenido en los artículos 15, 16 y 17 del citado Reglamento, he acordado hacer á todas las Autoridades de esta provincia y á cuantas personas se encuentren en ella obligadas á cumplir ó hacer cumplir la antedicha ley de Pesas y Medidas, las prevenciones siguientes:

1.^a La contrastación anual comprenderá, para los efectos de este servicio, á las oficinas y establecimientos públicos, ya dependan de la Administración general del Estado, de la provincia ó de los Municipios; á los establecimientos industriales ó de comercio de cualquiera especie, almacenes, tiendas, mercados, puestos ambulantes, y, por último, á todos los establecimientos donde puedan realizarse transacciones mercantiles y que están obligados á estar provistos de pesas y medidas métrico decimales.

2.^a Los dueños ó encargados de los establecimientos, comercios y ambulancias ya citados lo mismo de esta capital que de los pueblos de esta provincia, que una vez transcurrido el plazo señalado para la comprobación hubiesen dejado de concurrir á la misma sin que lo hubiesen solicitado en forma, darán á entender, por ese solo hecho,

que prefieren se practique en sus propios domicilios abonando dobles derechos en este caso en virtud del artículo 77 de dicho Reglamento, siempre que los establecimientos estén dentro del casco de la población.

3.^a Los fabricantes ó expendedores de pesas, medidas é instrumentos de pesar no pueden exponerlas ni venderlas al público cuando carezcan de la marca primitiva, en cuyo caso deberán llevarlas á la oficina del Fiel contraste para que sean comprobadas y estampar la marca correspondiente, debiendo tener en cuenta que la referida oficina estará abierta, por lo menos, los cuatro primeros días laborables de cada mes, y horas que se designan en dicho local oficina.

4.^a Los dueños de cualquiera clase de comercio, establecimientos, sitios de venta, etc., que bajo excusa ó pretexto se negaren á la práctica de la comprobación respectiva; los que no satisfagan al funcionario en el acto los derechos devengados; aquellos que hicieren uso en sus establecimientos de pesas ó medidas falsas por no estar ajustadas en su forma y dimensiones á lo que el Reglamento obliga; y por último, los que no estén provistos del surtido de pesas y medidas necesarias para su industria, sufrirán, sin contemplación alguna, las consecuencias de los artículos 98, 99 y 100 del mencionado Reglamento.

5.^a Los Sres. Doctores y Licenciados en Farmacia tendrán presente cuanto previene la circular de este Gobierno, inserta en el Boletín oficial de fecha 24 de Agosto de 1902.

6.^a Los Sres. Alcaldes, para dar cumplimiento á la Real orden de 7 de Marzo de 1893, publicada en el Boletín del día 21 del mismo mes y año citados, estarán provistos, sin excusa de ningún género, de una báscula de alcance suficiente, así como los pueblos anexos á sus dis-

tritos también estarán provistos de las colecciones de pesas, medidas, romanas, etc., para poder facilitar cuantas transacciones tengan lugar en ellos.

7.^a Asimismo harán saber á los rematantes de consumos de sus respectivas localidades la obligación que tienen cada uno de ellos de estar provistos de un aparato de pesar, bien sea báscula, romana ó balanza grande con su correspondiente colección de pesas de 50 kilogramos á 50 gramos, en cada uno de los felatos que existan en cada distrito, para poder verificar los adeudos que tengan establecidos, sin que en manera alguna puedan poner como pretexto que se valen con los aparatos de pesar y medir del Ayuntamiento, puesto que estos no están destinados para tales usos.

8.^a También los pueblos donde haya Pósito de granos deberán estar provistos de una colección de medidas para áridos de la forma y disposiciones que marca el artículo 6.^o del ya repetido Reglamento.

Después de lo preinserto y de acuerdo con los artículos 60 y 61, he dispuesto que el Fiel contraste en propiedad de esta provincia y sus Ayudantes procederán á la comprobación y marca periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar en todos los partidos judiciales que constituyen esta provincia, empezando por el de Burgos, siguiendo en orden sucesivo los de Briviesca, Miranda de Ebro, Belorado, Castrogeriz, Lerma, Aranda de Duero, Roa, Villarcayo, Villadiego y Salas de los Infantes, si circunstancias especiales no obligan á alterar el orden consignado.

Con este objeto dará principio la comprobación por la ciudad de Burgos el día 2 de Enero de 1906, la que continuará hasta el día 20 del mismo en que se dará por terminada, á cuyo efecto estará abierta la oficina seis horas diarias, y con el objeto de que se adquiriera la mayor publicidad, el Sr. Alcalde

Presidente del Exmo. Ayuntamiento de esta capital se servirá ordenar se publique el bando correspondiente para recordar á sus administrados la obligación que tienen de concurrir puntualmente á dicha comprobación con el surtido de pesas, medidas é instrumentos de pesar adecuados para su tráfico (art. 20) en los días señalados y las penas en que incurrirán si dejan de verificarlo (artículos 98 y 100.)

Una vez terminado el plazo en la capital para efectuar la comprobación, continuará ésta en los diferentes municipios del partido judicial de Burgos, y con el fin de atender tal servicio, el Ingeniero Fiel contraste ó sus Ayudantes girarán la visita ordinaria; además, con el objeto de que no aleguen ignorancia los interesados, se avisará por medio de oficio á los respectivos Alcaldes la fecha en que tendrá lugar la expresada visita (art. 64), para que, teniendo local decente para oficina y las pesas necesarias, se avise á sus administrados el día de la comprobación para que acudan los que están obligados á este requisito con las colecciones necesarias para su tráfico al local oficina, si es que no quieren se les irroguen perjuicios por la comprobación á domicilio (art. 77.)

Para continuar la comprobación en los demás partidos judiciales, se procederá en un todo conforme con lo indicado en el de Burgos y se avisará también con la antelación necesaria la fecha en que tendrá lugar la visita de comprobación en cada municipio.

Serán denunciados para la imposición de las penas señaladas en el art. 98 (uno á diez días de arresto ó multa de 5 á 50 pesetas) todos los que contravinieren á la presente circular, cuyas faltas se pasarán al Juzgado municipal respectivo para los efectos del art. 592 del Código penal en aquellos en que se descubriera haber infringido el vigente Reglamento de pesas y medidas.

Los Sres. Alcaldes que faltaren á cualquiera de las obligaciones que el Reglamento de pesas y medidas les impone, dejando de prestar al Ingeniero Fiel contraste ó á sus Ayudantes el apoyo necesario, ó de ejercer las funciones de vigilancia en el servicio de pesas y medidas, incurrirán en las responsabilidades de los artículos 184 y concordantes de la ley Municipal, según dispone el art. 101 del ya citado Reglamento.

Por lo tanto, recomiendo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad que presten al Ingeniero Fiel contraste ó á sus Ayudantes, no solo la protección debida como funcionarios del Estado, sino cuantos auxilios reclamen para el mejor desempeño de su cometido.

Burgos 18 de Diciembre de 1905.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

Por Real orden de 23 de Noviembre de 1903 se previene á los Ayuntamientos faciliten gratuitamente el servicio médico-farmacéutico á las fuerzas de la Guardia civil y sus familias; y como tenga noticia este Gobierno de que son muchos de aquellos los que desatienden esa sagrada obligación, he dispuesto que los que se hallen en este caso cumplan sin excusa ni pretexto alguno con lo prevenido en dicha Real disposición, en la inteligencia que de no hacerlo no se aprobarán sus presupuestos y se les exigirá las responsabilidades á que se hayan acreedores por su desobediencia.

Burgos 19 de Diciembre de 1905.

El Gobernador interino,

Modesto Guitian del Villar.

COMISION PROVINCIAL.

Perdón de contribuciones.

Los Ayuntamientos de Villalbilla de Gumiel y Tubilla del Lago han incoado los oportunos expedientes en solicitud de perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia de los pedriscos que descargaron sobre sus campos en los días 5 y 8 de Junio último, y como según lo dispuesto por el Reglamento para el repartimiento y administración de la contribución de inmuebles cultivo y ganadería de 30 de Septiembre de 1885, el importe del perdón que en su caso haya de concederse á los pueblos reclamantes será, como la ley previene, á mas repartir entre los demás pueblos de la provincia en el siguiente año: esta Comisión provincial, en sesión de 11 del corriente acordó, previa la declaración unánime de urgencia del asunto, insertar el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de los demás pueblos y que estos puedan exponer acerca de la exactitud é importancia de la

calamidad lo que se les ofrezca y parezca, de conformidad con lo prescrito en dicho Reglamento.

Burgos 13 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente, Francisco Rámila R. Ogarrio. —P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

Acuerdos adoptados por esta Corporación sobre reclamaciones formuladas en las elecciones de Concejales últimamente verificadas, y que se publican en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 6.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891.

Sesión del 18 de Diciembre de 1905

Rabanera del Pinar.—Se declaró incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento á D. Ricardo Contreras Esteban.

Pinilla Trasmonte. — Se acordó declarar incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de aquel Ayuntamiento á D. Melchor Ibañez Alameda y con capacidad para el desempeño del citado cargo de Concejal á D. Melitón Alameda Agustín.

Castrillo de Murcia.—Se desestimaron las protestas formuladas declarando con capacidad para ser Concejales de aquel Ayuntamiento á D. Enrique Estébanez Herrera y á D. Gregorio Dueñas Dueñas.

Cebrecos.—Se acordó declarar la nulidad de la elección y que se proceda nuevamente á verificarla.

Burgos 18 de Diciembre de 1905. —El Vicepresidente, Rámila R. Ogarrio. — El Secretario, Pedro Tena.

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 21 de Septiembre de 1905.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Bonifacio Diez-Montero y asistencia de los señores Gómez, López y Arreba, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del actual y quedó aprobada.

La Comisión acuerda ordenar á los Ayuntamientos de Bozoo, de esta Capital y Cernégula, que revisen en los años correspondientes á los mozos Francisco Fontecha Oribe, del reemplazo de 1903; Santiago Pérez González, del de 1904, y Guillermo Melgosa García, de 1903, los cuales han sido declarados inútiles en los Cuerpos á que han sido destinados.

Visto el oficio del Jefe de la Caja de Recluta de esta Capital, trasladando el que le ha dirigido el Alcalde de la misma, con remisión del certificado de existencia en el Regimiento Infantería de San Fernando de Manuel Isaac Aranda Merlo, á fin de que pueda ser absuelto de la nota de prófugo: la Comisión acuerda absolverle de la nota de prófugo que le impuso el Ayuntamiento.

Examinado el expediente, que el Excmo. Sr. Capitán general del Norie ha remitido á informe, instruido por haber resultado inútil el recluta Julio Casado Garachana, del sorteo de Barbadillo de Herberos para el reemplazo de 1904: la Comisión acuerda informar que no hay méritos para exigir responsabilidad alguna.

Visto el expediente, que el Excelentísimo Sr. Capitán general del Norte ha remitido á informe de esta Comisión, instruido por haber resultado inútil á su incorporación á Cuerpo el recluta Fidel Fernández Elvira, del sorteo de Rabanera del Pinar para el reemplazo de 1903: la Comisión acuerda informar que en este expediente debe de oírse á la Real Academia de Medicina.

La Comisión acuerda declarar soldados á los mozos Manuel Gutiérrez Cuesta, incluido en el sorteo supletorio por el distrito de Pineda de la Sierra, y David Iglesias Ambarro del alistamiento para el reemplazo de este año por Miranda de Ebro.

La Comisión quedó enterada de que el Ayuntamiento de Pineda de la Sierra ha acordado declarar prófugo nuevamente al mozo Justo Gutiérrez Rojo y ordenarle que tan pronto como haya instruido y ultimado dicho expediente le remita á esta Corporación.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las doce.

Burgos 21 de Septiembre de 1905. —El Presidente, Bonifacio Diez-Montero. — El Secretario, Pedro Tena.

Extracto del acta de la sesión del día 28 de Septiembre de 1905.

Abierta á las once bajo la presidencia del Sr. D. Francisco Rámila y asistencia de los Sres. Merino, Diez-Montero, López Guerrero y Arreba, dióse lectura del acta de la anterior del día 21 del actual y quedó aprobada.

Vista la Real orden comunicada á esta Comisión, en la que, resolviendo el expediente de indulto incoado á virtud de instancia promovida por Venancio Ruiz Pérez, alistado en el distrito de la Merindad de Valdeporres para el reemplazo de 1892, se le otorga el de la nota de prófugo: la Comisión, en vista de que el mozo Venancio Ruiz no ha sido sorteado y que en dicha superior disposición nada se dispone á si debe practicarse un sorteo supletorio respecto del citado mozo ó si ha de quedar para ser incluido en el primero que se verifique, acuerda que se manifieste así al Ministerio de la Gobernación á fin de que se sirva resolver lo que juzgue procedente acerca de dicho particular.

Visto el testimonio remitido por un Comandante, Juez instructor del Regimiento Infantería de Guipúzcoa, en que consta que ha sido de-

clarado inútil al incorporarse al mismo el mozo Marcelino Pérez Fernández, alistado en el distrito de Villagutiérrez para el reemplazo de 1903: la Comisión acuerda ordenar á dicho Ayuntamiento que practique la revisión de la inutilidad de dicho mozo en los años correspondientes.

Vista la instancia elevada á S. M. por Agustín Fuente, residente en el Brasil, solicitando se le aplique el indulto concedido por Real decreto de 22 de Enero último, en razón á que supone que se le haya declarado tal por el distrito de Trespaderne en los años 1897 ó 1898: la Comisión acuerda informar en el sentido de que es procedente el indulto.

Visto así bien el expediente, que el Ilmo. Sr. Director general de Administración local ha remitido á informe de esta Comisión, instruido por haber resultado corto de talla en el acto de la concentración para su destino á Cuerpo el recluta Arcadio Rodríguez Díez, del sorteo de Royuela para el reemplazo de 1902: la Comisión acuerda que se devuelva á dicho Ilmo. Sr. Director haciendo constar que ya informó dicho expediente.

No habiéndose presentado á ser clasificado ante el Ayuntamiento de esta Capital después de los plazos que se le han concedido para ello el mozo Enrique Miguel Cañón Ballesteros: la Comisión acuerda que dicho Ayuntamiento proceda de nuevo á instruir expediente de prófugo.

En este acto se levantó la presente, siendo la hora de las doce y veinte minutos.

Burgos 28 de Septiembre de 1905. —El Presidente, Rámila R. Ogarrio. —El Secretario, Pedro Tena.

TESORERIA DE HACIENDA.

En las relaciones de deudores presentadas por los Recaudadores de las Zonas 3.ª del partido de esta capital, Lerma y Aranda de Duero, para la liquidación del cuarto trimestre del ejercicio actual, he dictado, con esta fecha, la providencia siguiente:

No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio actual los contribuyentes por territorial, industrial, canon por superficie de minas, carruajes de lujo, casinos y tercer trimestre del impuesto sobre utilidades en los dos periodos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el Boletín oficial y en la localidad respectiva, con arreglo á lo prevenido en el artículo 37 de la instrucción para el servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos del Estado y el procedimiento contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que determina el art. 50

de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen el principal y recargos referidos se pasará al apremio de segundo grado.

Y para que se proceda á dar la

publicidad reglamentaria á esta providencia é incoar el procedimiento de apremio, entréguese los recibos relacionados á los agentes ejecutivos de las zonas respectivas, los cuales firmarán el recibí en las

facturas que quedan en esta Tesorería.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el art. 51 de la mencionada instrucción y para cono-

cimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar.

Burgos 18 de Diciembre de 1905.
=El Tesorero de Hacienda, Antonio López.= V.º B.º =El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA.

IMPUESTOS MINEROS.

Cuarto trimestre del año de 1905.

Fijación previa de las cantidades que han de satisfacer los dueños ó explotadores de las minas que á continuación se expresan, por el concepto de 3 por 100 del producto bruto de los minerales extraídos en el trimestre expresado, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 3.º de la ley de 28 de Marzo de 1900.

| Número de la hoja-carpeta. | Número del expediente. | Nombre de la mina. | Término municipal en que radica. | Nombre del propietario. | Clase de mineral. | Cantidad fijada. Pesetas. |
|----------------------------|------------------------|--------------------|----------------------------------|-------------------------|-----------------------|------------------------------|
| 1 | 158 | Peña-Hermosa | Cerezo de Riotirón | D. Juan L. Manrique | Glauberita en tierras | 98'00 |
| 2 | 157 | Continua | Idem | El mismo | Idem | 98'00 |
| 7 | 209 | Santa Bárbara | Miranda de Ebro | D. Felipe Puig | Sal común | 90'00 |
| 22 | 542 | San Narciso | Idem | El mismo | Idem | 90'00 |
| 36 | 624 | Bienvenida | Terminón | D. Manuel Udaondo | Kaolín | 130'00 |
| 125 | 825 | Esperanza | Atapuerca | D. Leopoldo Vellefroid | Hierro | 100'00 |
| 474 | 2064 | Isabel | Campolara | D. Antonio Acebal | Cobre | 200'00 |
| 584 | 2256 | Santa María 2.ª | Rucandio | D. Manuel de Montiano | Kaolín | 130'00 |

Burgos 18 de Diciembre de 1905.=El Administrador, Félix de Bascaran.= V.º B.º =El Delegado de Hacienda, Solano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Burgos.

D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que el día 28 del actual, á las once de la mañana, se subastarán en la sala audiencia de este Juzgado los efectos que á continuación se expresan, procedentes del juicio de abintestato por muerte de D. Antonio Garcia Basso, vecino que fué de esta ciudad.

Efectos que se enajenan.

Dos almohadones grandes con lana, tasados en dos pesetas.

Dos fundas para los mismos, en 1'50.

Tres almohadas con lana y fundas, en 1'50.

Dos sábanas de algodón, en 2'50.

Dos colchas de id., en 2'50.

Cinco esterillas, en 1'25.

Siete visillos, en 0'60.

Cinco servilletas pequeñas, en 1.

Un mantel grande, en 1'50.

Dos toallas, en 1'50.

Dos paños, en 0'25.

Un traje usado de paño color ceniza, para hombre, en 4.

Una capa usada, para id., en 3.

Un chaleco de piqué blanco, en 0'25.

Cinco cuellos para camisa, en id.

Una camisa de franela, en 0'50.

Dos camisetas, en 0'50.

Tres juegos de puños de franela, en 0'25.

Un maletín de viaje, en 1.

Una maleta vieja, en id.

Seis sillas de tableta, en 4'50.

Una cesta negra, en 0'25.

Un cubo de hojadelata, en 0'50.

Un jarrón de id., en 0'50.

Un tarro de barro-almirez, con su manilla, en 0'50.

Una plancha, en 0'50.

Diez botellas de cristal, en 0'10.

Seis copas de id., en 75.

Un porrón, en id.

Una jofaina, en 0'10.

Un frutero de cristal, en 0'25.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra la tasación, y para tomar parte en ella consignarán previamente los licitadores el 10 por 100 de dichos bienes, los cuales se hallan en la habitación bohardilla de la casa número 17 de la calle de Lain-Calvo, bajo la custodia de D.ª Elvira Martínez, dueña de la misma.

Dado en Burgos á 15 de Diciembre de 1905.=Teótimo Lacalle.= Por su mandado, Nicolás López.

D. Marciano Irazu Diaz, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en la demanda ejecutiva seguida en este Juzgado por el Procurador D. Juan Pérez Diez, en nombre de D. Isaac Vadillo Arbide, con D. Rufino Cuevas Solis, sobre pago de 3.889 pesetas, se ha dictado, con fecha 18 de Noviembre último, la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza y parte dispositiva. — En la ciudad de Burgos á 18 de Noviembre de 1905, el Sr. D. Teótimo Lacalle y Gómez, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos promovidos por D. Isaac Vadillo Arbide, vecino de esta ciudad, representado por el Procurador D. Juan Pérez Diez y dirigido por el Letrado D. Aurelio Gómez, contra D. Rufino Cuevas Solis, mayor de edad, viudo, Capitán de la Guardia civil en Cáceres, y por su rebeldía los estrados del Tribunal, sobre pago de 3.889 pesetas é intereses.

Fallo: Que debo mandar y man-

do seguir la ejecución adelante, ratificando el embargo hecho de la quinta parte del sueldo que disfruta D. Rufino Cuevas y Solis, para con el importe de ella pagar á D. Isaac Vadillo Arbide la suma de 3.889 pesetas, con más el importe de los intereses estipulados, á razón del 12'30 por 100 y las costas causadas y que se causen hasta el cumplimiento de este fallo en todas sus partes; y mediante la rebeldía del expresado sujeto, notifíquese esta resolución en la forma prevenida en el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mando y firmo.=Teótimo Lacalle.

Lo testimoniado es conforme con su original á que me remito. Y para que conste, expido el presente en Burgos á 18 de Diciembre de 1905. =Marciano Irazu.

Lic. D. Octavio Valero Dato, Juez municipal de esta ciudad,

Hago saber: que en el expediente de juicio verbal civil que se dirá, he dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Encabezamiento.—En la ciudad de Burgos á 16 de Diciembre de 1905, el Sr. D. Octavio V. Dato, Juez municipal de la misma, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal, seguidos entre partes, de la una y como demandante D. Ciriaco Velasco Pardo, mayor de edad, sastre, vecino de esta capital, y de la otra, como demandado, D. José Naranjo Dominguez, también mayor de edad, militar, vecino de Morón de la Frontera, sobre pago de pesetas.

Parte dispositiva. — Fallo: que debo condenar y condeno al demandado D. José Naranjo Dominguez á que, tan pronto como esta sentencia sea firme, pague al demandante D. Ciriaco Velasco la cantidad de 120 pesetas y las costas de este jui-

cio. Así por esta mi sentencia, que se notificará personalmente al demandado si lo solicitare la parte contraria, y en otro caso en los estrados del Juzgado, con arreglo al art. 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. =Octavio V. Dato.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública y mediante á hallarse constituido en rebeldía el demandado, á fin de que le sirva de notificación, expido el presente edicto para su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Burgos á 16 de Diciembre de 1905.=Octavio V. Dato.= Por su mandado, Valerio Bravo.

Lodoso.

D. Aniceto Rojo, Secretario accidental del Juzgado municipal de este pueblo,

Certifico: que en este Juzgado municipal se ha celebrado juicio verbal civil á instancia de D. Silvino Palacín Angulo, casado, Profesor de instrucción primaria, de esta vecindad, contra D. Gregorio Peña Carrillo, también mayor de edad, viudo y de la misma vecindad, sobre pago de 203 pesetas 67 céntimos, cuyo juicio, por la no presentación ó comparecencia del segundo á pesar de haberle citado en forma legal, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

En el pueblo de Lodoso, á 16 de Diciembre de 1905, el Sr. D. Francisco Quintano Diez, Juez municipal suplente por ausencia del propietario, habiendo visto las antecedentes diligencias del juicio verbal civil, seguido á instancia de Don Silvino Palacín, sobre pago de pesetas,

Parte dispositiva. — Fallo: que debo declarar litigante rebelde al demandado por la no presentación á D. Gregorio Peña Carrillo, al cual se le condena al pago de 203 pesetas 67 céntimos que se le reclaman, quedando ratificado el embargo preventivo practicado el día 9 del actual, á fin de que tan pronto como esta sentencia merezca ejecución pague al demandante la expresada suma, condenándole así bien al pago de los gastos y costas hasta su completa terminación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará al demandante y en rebeldía del demandado en los estrados de este Juzgado en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos en el Boletín oficial de la provincia conforme ordena el art. 769 de la indicada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. —El Juez municipal suplente, Francisco Quintano. —El Secretario accidental, Aniceto Rojo.

Es copia de la original, y para que conste, expido la presente certificación que firma con el V.º B.º el Sr. Juez municipal suplente en Lodoso á 16 de Diciembre de 1905. —El Secretario accidental, Aniceto Rojo. —V.º B.º —El Juez municipal suplente, Francisco Quintano Diez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Santibañez Zarzaguda.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el próximo año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que durante dicho plazo puedan los individuos comprendidos en el mismo presentar las reclamaciones que crean justas.

Santibañez Zarzaguda 14 de Diciembre de 1905. —El Alcalde, Manuel Bravo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hormaza.

Avellanosa de Muñó.

Alcaldía de Torregalindo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año de 1906, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Torregalindo 16 de Diciembre de 1905. —El Alcalde, Indalecio Diego.

Igual anuncio hace el Alcalde de Salas de los Infantes respecto de rústica y pecuaria.

Alcaldía de Valdorros.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año de 1904, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo del Ayuntamiento, para que puedan ser examinadas por los que lo crean pertinente é interponer las reclamaciones que crean justas, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Valdorros 10 de Diciembre de 1905. —El Alcalde, Román Ausin.

Alcaldía de Zarzosa de Riopisuerga.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento dotada con el haber anual de 250 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de 15 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Zarzosa de Riopisuerga 20 de Noviembre 1905. —El Alcalde, Antón Moneo.

Alcaldía de Fresno de Rodilla.

Según me comunica el vecino de esta localidad D. Pedro Ruiz Díez, el día 7 del corriente le fué sustraída una pollina que tenía pastando en la dula, de cuatro á cinco años, de cinco y media á seis cuartas de alzada, pelo moreno, bociblanca, la tripa también blanca, preñada, desherrada de las cuatro extremidades, tiene rozadas las cuartillas de las patas y la dentadura de la quijada superior un poco cambiada.

En su virtud, se ruega á quien sepa el paradero de dicha caballería se sirva ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía para proceder á lo que haya lugar.

Fresno de Rodilla 10 de Diciembre de 1905. —El Alcalde, Basilio López.

Parque administrativo de suministros de la Coruña.

El Director del Parque administrativo de suministros de la Coruña, Hace saber: que el día 5 de Enero próximo, á las once de la mañana, tendrá lugar simultáneamente en este Parque y en el Depósito de Lugo un concurso con objeto de intentar la adquisición de los artículos que á continuación se expresan y que se consideran necesarios para las atenciones de este Parque y Depósito del mismo en la plaza de Lugo. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque ó Depósito, á no ser que la oferta se haga para vender sobre vagón en la Estación del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará dentro del mes de Enero por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 14 de Diciembre de 1905. —El Director, Angel Gudea.

Artículos que son objeto del concurso.

Para Coruña.

Harina de 1.ª clase superior.
Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo.
Leña.
Carbón de cok.

Para Lugo.

Cebada de 1.ª clase.
Paja trillada de trigo.
Leña.

(Precio por quintal métrico.)

Parque de suministros de Vigo.

El Jefe del Detall y Labores del Parque Administrativo de suministros de Vigo,

Hace saber: Que el día 4 de Enero próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en dicho Establecimiento un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes del citado Parque.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del refecido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 14 de Diciembre de 1905. —José R. Carballo.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de 1.ª clase.
Paja para pienso.
Carbón de cok.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

| | Pesetas. |
|---|----------|
| Imposiciones en la última semana. | 4500 |
| Reintegros. | 9001'85 |
| Diferencia en menos. . . | 4501'85 |

A LOS ARRENDATARIOS DE CONSUMOS

Almacén de alcoholes y aguardientes, aceite, jabón y otros de Juan José Redondo y hermano, San Cosme, números 5 y 7.

En esta casa, establecida ha más de 50 años, encontrarán siempre surtido abundante los arrendatarios de consumos y tiendas de comestibles en aguardientes anisados, licores, vinos de todas clases, aceite, arroz, bacalao, cacao y cuanto sea concerniente al ramo de coloniales. Precios arreglados.

SAN COSME, 5 Y 7

y locales números 3 y 9 en el Depósito administrativo ó Alhóndiga.

4

Traspaso.

Se hace en Burgos de la acreditada Vaquería Holandesa, que por el estado delicado de salud no puede atender su dueño.

Esta Vaquería, además de estar montada con todos los adelantos modernos, cuenta con una escogida clientela que consume la leche que dan ocho hermosas vacas holandesas.

Informes en la misma Vaquería, Progreso, 4. 2

Almanaque importante para toda oficina, que sirve para 60 años.

Se vende al precio de 0'30 pesetas en casa del autor D. Nicolás Alvarez Ruyales, Secretario del Juzgado de Santibañez Zarzaguda, y en la librería de Hijos de S. Rodríguez, Pasaje de la Flora, 12, Burgos.

Arriendo.

En la villa de Hontoria de la Cantera se arrienda una posada de nueva construcción, contigua á la carretera de Burgos á Soria. Para tratar con su dueño Agapito Santa Maria, vecino de la misma. 2-3

LUIS TORRES,

RELOJERO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO,
Plaza Mayor, 28,
BURGOS.

Gran surtido en relojes de pared, bolsillo y despertadores, á precios baratísimos.

Especialidad en composturas, un año de garantía.

Cadenas y cordones de todas clases.

Colocaciones y reparaciones en relojes de torre.

Antes de comprar visitad esta casa, que es la que más barato vende. 3

Cueros y pieles de todas clases.

Se compran y se pagan á los precios mas altos en casa de Dorronso-ro é Hijos, Paloma, núm. 29, y en su fábrica de curtidos, barrio de San Pedro, Burgos. 10-12